

Por el cual **se establecen unos procedimientos transitorios en la aplicación del Decreto 1279 de 2002**, durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID -19.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una institución de educación superior autónoma, nacional, pública, democrática y de régimen especial.

Que el Decreto 1279, de junio 19 de 2002, estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales a partir de lo estipulado en la Ley 4ª de 1992 y en concordancia con el artículo 77 de la Ley 30 de 1992.

Que el Acuerdo 059 de 2002 estableció las funciones del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, dentro de las cuales se encuentra asesorar a la Dirección de la universidad en todo lo que atañe a la carrera docente universitaria prevista en el Acuerdo 021 de 1993 (Estatuto del Profesor Universitario).

Que el artículo 1 del Acuerdo 060 de 2002 modificó el artículo 4 del Acuerdo 063 de 2002, el cual reglamentó los artículos 10, 16, 23 y 24 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, señalando que la productividad académica, correspondiente a libros, y artículos publicados en revistas indexadas, u homologadas por COLCIENCIAS, susceptible de reconocimiento salarial para los docentes escalafonados se tramitará ante el Comité Docente y de Asignación de Puntaje, según la categoría y en los periodos aquí previstos:

- “1) Para la categoría de Profesores Auxiliares, en marzo y agosto, entre el 16 y el 30 de cada mes.*
- 2) Para la categoría de Profesores Asistentes, en abril y septiembre, entre el 01 y el 15 de cada mes.*
- 3) Para la categoría de Profesores Asociados, en abril y septiembre, entre el 16 y el 30 de cada mes.*
- 4) Para la categoría de Profesores Titulares, en mayo y octubre, entre el 01 y el 15 de cada mes”.*

Que el artículo 6 del Acuerdo 063 de 2002 estableció el número de ejemplares a presentar para el reconocimiento de la productividad académica.

Que el Acuerdo 066 de 2002 reglamentó la aplicación del artículo 19 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, estableciendo en el artículo 19 que para el reconocimiento de bonificaciones y los productos académicos, éstos deberán ser radicados entre el 1 y el 30 de septiembre y entre el 1 y el 31 de abril de cada año y los actos administrativos para su reconocimiento se producirán, respectivamente, en la primera semana de los meses de marzo y agosto de cada año.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus COVID 19, en todo el territorio nacional.

Que a causa del periodo de aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, desde el 24 de marzo de 2020, en respuesta a la pandemia generada por el coronavirus COVID 19 que afronta el país, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje señaló la necesidad de establecer algunos procedimientos urgentes y transitorios, para dar respuesta a los derechos del profesorado, establecidos en el Decreto 1279 de 2002, ya que la primera fecha para la presentación de productividad y para el reconocimiento de bonificaciones, se encuentran vencidas y es necesario definir algunos procedimientos en el número de ejemplares a presentar, así como su trámite de forma virtual.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas.

Que el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estableció como función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Consejo Académico, mediante votación virtual y con 6 votos a favor, determinó recomendar ante el Consejo Superior, Ad Referéndum de la sesión 11 de 2020, el proyecto de Acuerdo: "Por el cual se establecen procedimientos transitorios en la aplicación del Decreto 1279 de 2002, durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID -19."

Que mediante oficio CJ-0733 del 10 de junio de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-2678 del 10 de junio de 2020, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que, dado que la sesión ordinaria del Consejo Superior está prevista para finales del mes de junio, y teniendo en cuenta que el asunto es de carácter urgente, el día 11 de junio de 2020, se convocó vía correo electrónico a los consejeros, previa autorización del presidente de la corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 019 de 2011, para que manifestaran su intención de voto, respecto al presente proyecto de Acuerdo, obteniéndose un total de nueve (9) votos a favor, es decir, aprobado por unanimidad, el día 12 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer los siguientes procedimientos transitorios en la aplicación del Decreto 1279 de 2002, durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID -19.

ARTÍCULO 2.- Modificar transitoriamente el artículo 1 del Acuerdo 060 de 2009, referente a las fechas de radicación de la productividad académica para el año 2020, para lo cual se establecerá un periodo de un mes (1) para la entrega de la productividad académica, en la cual el profesorado escalafonado, independiente de su categoría, y los docentes ocasionales a la categoría asimilada, podrán radicar sus solicitudes, únicamente a través del correo electrónico que para tal efecto habilite, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, así:

1er. periodo: 30 de junio al 31 de julio de 2020.

2do. periodo: 5 de octubre al 5 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: La productividad, remitida al correo institucional del Comité Docente con antelación a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se tomará como radicada para su trámite, a partir de las fechas establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 3.- Modificar transitoriamente el artículo 19 del Acuerdo 063 de 2002, referente a que la primera fecha para la presentación de los productos académicos susceptibles de reconocimiento por bonificación, se recibirán en el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 30 de julio de 2020, a través del correo electrónico que, para tal efecto, establezca el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

ARTÍCULO 4.- Establecer, transitoriamente, que para la radicación de los documentos, éstos deberán estar en formato PDF, y para el trámite correspondiente se anexará:

1. Solicitud de trámite del producto.
2. Formato de entrega del producto.
3. Una (1) copia completa del producto.
4. En el caso de revistas, el documento deberá incluir el respectivo ISSN de la revista, o anexar un documento en que se pueda constatar la indexación u homologación vigente para el periodo de la publicación en la página de Colciencias.

PARÁGRAFO 1. Para la radicación de capítulos de libro, además del capítulo o evidencia de su publicación, el archivo en formato PDF (versión final publicada), deberá incluir:

1. Carátula del libro.
2. Página del depósito legal.
3. Tabla de contenido.
4. Listado completo de autores, si no están incluidos en la tabla de contenido.

PARÁGRAFO 2. Para el trámite de libros, estos deberán ser remitidos en formato PDF (versión final publicada).

PARÁGRAFO 3. La Unidad Editorial de la Universidad diseñará los protocolos y procedimientos correspondientes para consolidar una base de datos oficial en la que el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje pueda verificar el puntaje de las evaluaciones de los pares externos, y así asignar los puntos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria, y teniendo en cuenta las condiciones de trabajo en casa, los demás productos académicos contemplados en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, como software, videos u otros, sólo se podrán tramitar, si son susceptibles de ser enviados y/o compartidos de manera virtual (Google Drive u otra).

ARTÍCULO 6.- La administración de la universidad garantizará el suministro de los recursos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de manera presencial, virtual o remota, según sea el caso, y así poder dar cumplimiento a las fechas y tiempos establecidos en el presente Acuerdo y en la normativa nacional e institucional vigente

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de junio de 2020 y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9°, del Acuerdo 019 de 2011, con cargo a la sesión 07 de 2020.



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

*Proyectó y Revisó: Comité Docente y de Asignación de Puntaje
/ Representación Profesoral ante el Consejo Superior.*